



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00419-00

DEMANDANTE: TRANSPORTES Y SERVICIOS PARA INGENIERÍA S.A.S. con NIT. 900.175.377-7

DEMANDADO: CIMAD INGENIERIA COLOMBIA S.A.S. con NIT. 901.148.908-7

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que el demandado allegó solicitud de suspensión por encontrarse en proceso de reorganización empresarial. Sírvase a proveer. Santa Marta, Ocho (8) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Nueve (9) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo normado por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 concerniente al trámite de REORGANIZACIÓN, el cual manifiesta en su tenor:

*“**ART. 20 LEY 1116 DE 2019.** Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00419-00

DEMANDANTE: TRANSPORTES Y SERVICIOS PARA INGENIERÍA S.A.S. con NIT. 900.175.377-7

DEMANDADO: CIMAD INGENIERIA COLOMBIA S.A.S. con NIT. 901.148.908-7

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”

En virtud de lo expuesto y conforme a lo planteado se advierte la admisión del proceso de reorganización de la sociedad **CIMAD INGENIERIA COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 901.148.908-7, por lo que se ordenará la remisión del presente proceso instaurado por **TRANSPORTES Y SERVICIOS PARA INGENIERÍA S.A.S.** contra **CIMAD INGENIERIA COLOMBIA S.A.S.** para que sea allegada al trámite de reorganización, absteniéndose el despacho de seguir conociendo del mismo.

De otra arista, como quiera que el demandado **CIMAD INGENIERIA COLOMBIA S.A.S.** se encuentra en proceso de reorganización; el mismo seguirá vinculado al presente proceso ejecutivo, sin embargo dado el carácter preferente del trámite concursal que se lleva ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, todas las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en su contra, se pondrán a disposición del juez del concurso, es decir a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, acorde a lo precitado en el inciso 4 del artículo 70 y el art 54 de la Ley 1113 de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI**, el expediente bajo el radicado **47001405300120230041900** instaurado por **TRANSPORTES Y SERVICIOS PARA INGENIERÍA S.A.S.** contra **CIMAD INGENIERIA COLOMBIA S.A.S.** para que sea allegado al trámite de reorganización que se lleva a cabo en dicha entidad, tal como consta en el expediente



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00419-00

DEMANDANTE: TRANSPORTES Y SERVICIOS PARA INGENIERÍA S.A.S. con NIT. 900.175.377-7

DEMANDADO: CIMAD INGENIERIA COLOMBIA S.A.S. con NIT. 901.148.908-7

No. 93070, respectivamente que admite la reorganización (Ley 1116 de 2006).

SEGUNDO: PONER a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de **CIMAD INGENIERIA COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 901.148.908-7 dentro del presente proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 47001405300120230041900, si se hubieren ordenado, a favor del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **CIMAD INGENIERIA COLOMBIA S.A.S.**; que cursa en esa dependencia con Número de expediente No. 93070. Por secretaria remítase el expediente. Hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 013 de fecha de 12 de febrero de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0214

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d0cd300aaa1aadb3049855ebe70c76c0ff451f9652594726df7fec01ddd94d**

Documento generado en 09/02/2024 10:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>